

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-2020-00453-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SIERRA VILLA Y OTRO
DEMANDADO	VIVIANA GONZÁLEZ GRANDE
ASUNTO	ACEPTA EXCUSA MÉDICA – REQUIERE PREVIO DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO. ART. 317 C.G.P.

Se incorporan al expediente las dos incapacidades médicas allegadas por el apoderado de la parte demandante, la una del 5 al 25 de octubre de 2020 dad por HOME GROUP, la otra del 4 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021 de ESPECIALISTAS EN CASA SALUD DOMILICIARIA, así como, la constancia de hospitalización del 21 de noviembre de 2020 del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

Así las cosas, el propósito del procurador judicial de la parte actora al allegar las excusas medicas en mención era demostrar que había estado imposibilitado para atender el requerimiento que le hiciera este Despacho a través de auto del 20 de octubre de 2020, conforme al cual el accionante debía manifestar si deseaba solicitar medidas cautelares o bien proceder con los actos tendientes a la notificación de la accionada. En este orden de cosas, este Despacho acepta las excusas medidas presentadas por el togado JOEL DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las diligencias tendientes a efectivizar las medidas cautelares aquí decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso segundo de la presente

providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___13_____

Hoy **29 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36693b9b551043b6e3684d6b88b0549118af96c3469b153e8eb249c6f3d5f87**
Documento generado en 27/01/2021 05:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>